

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EL “CONVENIO”) QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA ASISTENCIA DEL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, (EN LO SUCESIVO EL “PEENL”) Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO EL “PJENL”); MISMOS A LOS QUE, EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”. CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el PEENL, a través de su representante legal, que:
 - I.1 De conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se titulará Gobernador del Estado y de conformidad con el 85 de la Carta Magna Local, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento.
 - I.2 El titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y en general, respecto a cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia del titular de la Secretaría General de Gobierno, quien en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 30, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como 2, 4, 8, 18, fracción II, y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
 - I.3 La Dirección General del Registro Civil, se encuentra adscrita orgánicamente a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, siendo la institución por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas, según lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Nuevo León; 1, 2 y demás relativos de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León y 5, fracción III, inciso b), 44, fracción XXVIII, y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- I.4 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración con el PJENL, con el fin de generar e impulsar mecanismos de colaboración interinstitucional para el envío, recepción y consulta de información, a través de medios electrónicos como “Tribunal Virtual” y “Consulta Intertrámite”, respectivamente, entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en los términos del mismo y que más adelante se precisan.
- I.5 Para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Juan Zuazua y Explanada de los Héroes, C.P. 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- II. Declara el PJENL, a través de su representante legal, que:**
- II.1 En términos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la administración del Poder Judicial estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura, asimismo, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también será el Presidente del Consejo de la Judicatura. Además, que de conformidad con el diverso 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, al Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde la representación legal del mismo.
- II.2 Al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, Licenciado Francisco Javier Mendoza Torres, le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en fecha 01 uno de agosto de 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior, en los términos de los artículos 94, párrafo sexto y octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con los diversos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Manifestando, además, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, no ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- II.3 El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, Licenciado Francisco Javier Mendoza Torres, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- II.4 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle 15 de mayo, número 423 oriente, en la colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León.

III. Declaran las Partes, por medio de sus representantes legales, que:

- III.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.
- III.2 Manifiestan su voluntad de aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- III.3 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales para conjuntar esfuerzos y acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de generar e impulsar mecanismos de colaboración interinstitucional para el envío, recepción y consulta de información, a través de medios electrónicos como “Tribunal Virtual” y “Consulta Intertrámite”, respectivamente, entre los órganos jurisdiccionales del PJENL y la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, derivado de procedimientos judiciales en los que se aborde el estado civil de las personas.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONTENIDO Y ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración; las que de manera enunciativa, más no limitativa se indican a continuación:

a) Comunicación electrónica.

El PJENL habilitará su sistema de Tribunal Virtual como la herramienta para enviar los medios de comunicación procesales entre las partes de este convenio, incluyendo los documentos o constancias que, en su caso, deban anexarse a los mismos.

El PEENL, por conducto de la Dirección General del Registro Civil acepta que el citado medio electrónico es un conducto oficial y de plena validez para la práctica de notificaciones judiciales y recepción legal de los oficios que le sean enviados por el PJENL.

En el entendido que el término para rendir la información que se solicite empezará a computarse a partir del día hábil siguiente al en que se reciba de manera electrónica el medio de comunicación.

b) Firma electrónica.

Se utilizará la tecnología de firma electrónica bajo los certificados del Servicio de Administración Tributaria y/o del Consejo de la Judicatura Federal, para autenticar el envío y recepción de los medios de comunicación procesales entre los órganos jurisdiccionales del PJENL y la Dirección General del Registro Civil, a través del Tribunal Virtual.

c) Trámites sujetos a pago de derechos.

Para la realización de aquellos trámites del estado civil, derivados de procedimientos judiciales, que se encuentran sujetos a un pago de derechos, en términos de la Ley de Hacienda del Estado (inscripción de sentencias de divorcio, anotaciones marginales, entre otros), los órganos jurisdiccionales del PJENL remitirán la orden de ejecución respectiva a la Dirección General del Registro Civil, a través de Tribunal de Virtual, hasta en tanto les sea exhibido o acreditado por el o los interesados el pago de derechos respectivo; esto, a fin de evitar la emisión de comunicaciones oficiales que serán de imposible materialización y velando en todo momento por afianzar la certeza del estado civil de las personas.

De esta manera, el ciudadano ya no tendrá que trasladarse a la Dirección General del Registro Civil con su oficio físico y exhibir el pago de derechos respectivo para obtener un folio de validación y acudir a la Oficialía de Registro Civil que corresponda a culminar su trámite, sino que una vez exhibido el comprobante ante el juzgado, éste se mandará de manera electrónica, junto con la orden del juez, a la Dirección General del Registro Civil, quien procederá a su cumplimiento.

Respecto de aquellos procedimientos judiciales concluidos previo a la entrada en vigor y/o implementación del presente acuerdo de voluntades, se podrá realizar el trámite de la forma prevista en el párrafo inmediato anterior, o bien, de manera tradicional, presentándose ante la Dirección General del Registro Civil.

En ambos casos, la Dirección General del Registro Civil comunicará a los órganos jurisdiccionales correspondientes que han quedado cumplidas sus determinaciones.

d) Consulta Intertrámite.

Las Partes están de acuerdo en que los órganos jurisdiccionales del PJENL, puedan acceder al sistema de "Consulta Intertrámite", con motivo de la sustanciación de un procedimiento judicial, para la búsqueda de información en línea relacionada con el estado civil de las personas, la cual será acotada por el poseedor de la misma, es decir, por la Dirección General de Registro Civil, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por cada "Consulta Intertrámite" que se realice, dicho sistema entregará al usuario un comprobante de búsqueda para su guardado o impresión, asimismo, tales consultas serán rastreables y se almacenará el historial cronológico de todas las acciones realizadas.

La información que se obtenga de la "Consulta Intertrámite" es para el uso exclusivo precisado en este apartado, siendo responsabilidad de los órganos jurisdiccionales del PJENL el correcto uso del sistema y de la información obtenida, de acuerdo a la legislación en materia de transparencia y protección de datos vigente.

El PJENL designará a los funcionarios autorizados para el uso de la plataforma y lo comunicará con la oportunidad y por los conductos debidos a la otra parte, precisando los permisos y/o tipo de usuario que requiere asignar, de acuerdo al catálogo establecido (administrador, gestor de cuentas, usuario de consulta o visor de la unidad administrativa), para la creación y entrega de las cuentas respectivas. De igual manera, se deberá informar la rescisión o modificación de los permisos otorgados.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABLES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del Convenio, las Partes están de acuerdo en designar al personal responsable de cada Institución; por el PJENL, a Maribel Flores Garza, en su carácter de Directora del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León; y, por el PEENL, a Fernando Marín Molina, en su carácter de Director General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno. El personal podrá ser sustituido en cualquier momento previa notificación por escrito, siempre que dicha notificación se realice fehacientemente en el domicilio designado para tal efecto en este instrumento.

Las decisiones de los responsables se tomarán de común acuerdo y versarán sobre:

1. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio.
2. Promover, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar coordinadamente la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de presente instrumento legal.
3. Facilitar la capacitación necesaria para la consecución del objeto del Convenio.
4. Analizar, atender y dar seguimiento a los proyectos que se generen para la consecución del objeto del Convenio, de acuerdo con las normas, lineamientos y especificaciones que sean requeridos para cada parte.

5. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados obtenidos a las Partes que representan.
6. Las demás que acuerden las Partes.

CLÁUSULA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

Las Partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, portales en internet, materiales didácticos digitales, entre otros productos y formatos) y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, quedando expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las Partes y la relativa a los recursos que, en su caso, individualmente hayan invertido, será pública; salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada, de acuerdo a la legislación vigente en materia de transparencia. Por tal motivo, las Partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

En caso de que una de las Partes considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, la cual se obligará a guardar la reserva o confidencialidad respectiva; lo anterior, en apego a la normatividad vigente en la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPLEMENTACIÓN.

El envío, recepción y consulta de información, a través de “Tribunal Virtual” y “Consulta Intertrámite”, respectivamente, se implementará una vez que los departamentos de

informática de ambas partes cuenten con la disponibilidad de las aplicaciones necesarias y su equipamiento.

CLÁUSULA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.

El Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Es decir, las modificaciones solo surtirán efectos cuando consten por escrito firmado por los representantes legales de las Partes y que estas estén en congruencia con su objeto, debiendo formar parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses, previa notificación que se efectuó por escrito con un mínimo de veinte días hábiles y sin necesidad de declaración judicial previa. En tal caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso, sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en particular, por el paro de labores administrativas que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna controversia sobre su operación, formalización, ejecución, interpretación y

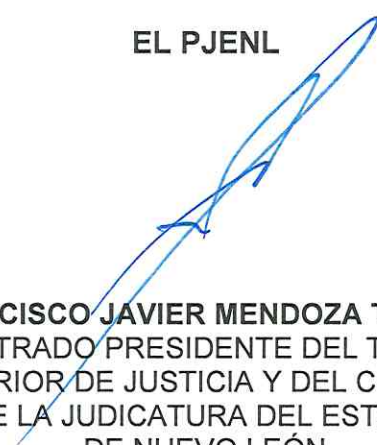
cumplimiento, la resolverán de común acuerdo y por escrito por los responsables a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, de conformidad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 24-veinticuatro de septiembre de 2020-dos mil veinte.

EL PEENL

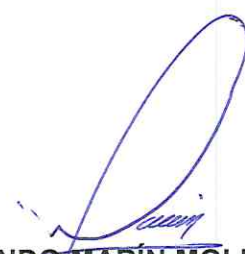
EL PJENL


JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN


MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

TESTIGOS


LUIS FERNANDO MARÍN MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO


MARIBEL FLORES GARZA
DIRECTORA DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL PEENL Y EL PJENL, EL DÍA 24-VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2020-DOS MIL VEINTE.